



## Base de Dictámenes

MUN, personal sujeto al Código del Trabajo, requisitos de ingreso, ser ciudadano

<b>NÚMERO DICTAMEN</b> D138N26	<b>FECHA DOCUMENTO</b> 18-03-2026
<b>NUEVO:</b> SI	<b>REACTIVADO:</b> NO
<b>RECONSIDERADO:</b> NO	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b> NO
<b>ACLARADO:</b> NO	<b>ALTERADO:</b> NO
<b>APLICADO:</b> NO	<b>CONFIRMADO:</b> NO
<b>COMPLEMENTADO:</b> NO	<b>CARÁCTER:</b> NNN
<b>ORIGEN:</b> DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
<b>CRITERIO:</b> GENERA JURISPRUDENCIA	

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 36592/2011, E204328/2022

Acción	Dictamen	Año
Aplica	036592N	2011
Aplica	E204328	2022

### FUENTES LEGALES

Ley 18695 art/40 ley 18883 art/10 lt/a ley 18883 art/3 inc/1 ley 18883 art/3 inc/2 POL art/19 num/2 ley 18834 art/12 lt/a



Ahora bien, de la normativa y jurisprudencia antes citadas puede advertirse, por una parte, que la ley N° 18.883 permite -en las condiciones que indica- la contratación de personal bajo las normas del Código del Trabajo y, por otra, que este reviste la condición de funcionarios municipales.

Asimismo, se desprende que las exigencias establecidas en el anotado artículo 10 de la ley N° 18.883, resultan aplicables a todas las personas que dicho texto estatutario autoriza incorporarse a una entidad edilicia en calidad de funcionario municipal, con independencia de la norma estatutaria que rija su vínculo funcional.

En tal sentido, cabe señalar que la circunstancia de que el citado artículo 3° de la ley N° 18.883 disponga que la relación laboral de determinados funcionarios se sujete al Código del Trabajo, no los exime del deber de cumplir con los requisitos que ha impuesto el legislador para ingresar a las municipalidades, como ocurre, precisamente, con la exigencia de ser ciudadano.

Lo anterior, por lo demás, resulta concordante con el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política, toda vez que se somete a todo el personal a que se ha hecho referencia al cumplimiento de las mismas condiciones que para el resto de los servidores municipales, para efectos de ingresar a una entidad edilicia.

En este contexto, cabe recordar que cuando el legislador ha querido eximir a determinado personal del requisito de ciudadanía lo ha hecho expresamente, tal como aconteció con la ley N° 21.325 -artículo 175, N° 5-, que reemplazó el literal a) del artículo 12 de la ley N° 18.834, permitiendo el ingreso a la Administración del Estado a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia, pero sin alterar la letra a) del artículo 10 la citada ley N° 18.883 en el ámbito municipal.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, es dable concluir que el requisito de ingreso consistente en ser ciudadano, contenido en el artículo 10, letra a), de la ley N° 18.883, resulta plenamente aplicable a quienes se incorporen a una municipalidad sujetos al Código del Trabajo en virtud del artículo 3° de dicha ley.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

